



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADO POR JHONN FREDY GÓMEZ MORENO Y OTROS CONTRA ÓSCAR IVÁN BAUTISTA ORJUELA Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00172-00.-

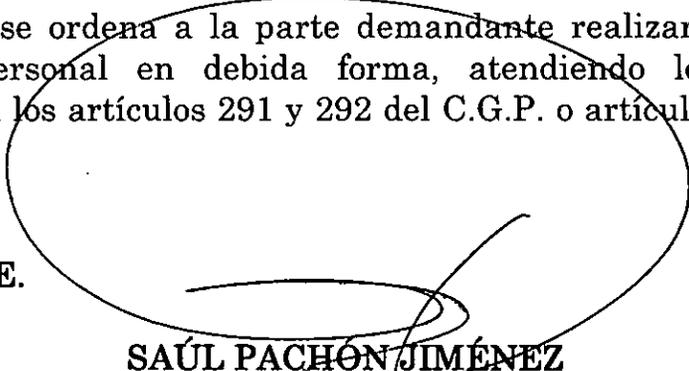
Conforme al trámite de notificación personal realizado por la parte demandante a los demandados Carlos Andrés Ávila y Hernando Gómez Díaz, no se tiene en cuenta, por cuanto se indica en la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., *"...ordeno (sic) notificarlos de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020."*, y se señala que dispone de 10 días para notificarse y 20 días para contestar, y en la comunicación de la notificación por aviso, se hace referencia al artículo 292 del C.G.P. - Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siendo el trámite de la notificación personal conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, distintos uno del otro.

De acuerdo a lo anterior, lo que observa el despacho es una confusión de las normas de notificación personal, específicamente la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados Carlos Andrés Ávila y Hernando Gómez Díaz.

Siendo la notificación una garantía del derecho de defensa, en cuanto permite en forma clara y cierta el conocimiento de la actuación procesal, estima el despacho que ésta no se realizó conforme a las normas establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se ordena a la parte demandante realizar el trámite de notificación personal en debida forma, atendiendo los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez